

REGLAMENTO ASAMBLEAS DE COPAC

CAPITULO I

ASAMBLEA DE DELEGADOS

Art. 1 - Art. 1 - En el marco de lo previsto por el art. 31 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, la Cooperativa de Ahorro y Crédito (COPAC) opta por sustituir la Asamblea General por la Asamblea de Delegados como su autoridad máxima, debido al número de socios y a su localización en todo el territorio nacional. Los miembros de la Asamblea Delegados se elegirán conforme con el procedimiento previsto en el estatuto y los reglamentos, debiendo respetarse el principio de control y gestión democrática por los socios. Asimismo, para la elección de dichos delegados, se deberá aplicar un criterio de proporcionalidad de acuerdo con la cantidad de socios que representen.

Dicho órgano estará compuesto de cincuenta y siete (57) Delegados titulares y ciento catorce (114) Delegados suplentes, los que serán electos por la masa social de acuerdo a las normas que determina el Estatuto. Los Delegados Asambleístas deberán ser socios y podrán ser reelectos.

Todo lo relativo a la organización, competencia, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea de Delegados de COPAC, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Social y el presente reglamento.

Este reglamento se aplicará tanto para las actividades de la Asamblea de Delegados como cuerpo, como para el desarrollo de sus órganos subordinados, Mesa Ejecutiva, Comisiones especiales, y las actividades de los Delegados Asambleístas siempre que tengan relación con su función como tal.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Art. 2 - A la Asamblea de Delegados, en su carácter de máxima autoridad, le compete la revisión de todas las decisiones que adopten los demás órganos sobre asuntos que no sean

de competencia exclusiva de dichos órganos. Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. Fijar las políticas generales de la cooperativa y autorizar el presupuesto general, cuando lo determine el estatuto. - (Art. 34 Inciso 1 y 2 Ley 18407). Basándose en los principios Cooperativos establecidos en el Art. 4to. del Estatuto Social.

Art. 3 - La Asamblea de Delegados es el órgano de alzada para entender todos los recursos que interpongan sus asociados que se consideren afectados en un derecho a interés legítimo por alguna decisión de los demás órganos de la Cooperativa y en caso de entenderlo derivarlo al Comité de Recursos.

Art. 4 - Resolver sobre las reclamaciones de los socios que se interpongan contra las resoluciones del Consejo Directivo, Comisión Fiscal o Comisión Electoral, se deberán presentar ante el órgano que dictó la resolución, remitiéndose copia a la Mesa Ejecutiva de la Asamblea de Delegados. Art. 34 Inciso 12 Ley 18407.- Los plazos para resolver los mismos y convocar a la Asamblea, serán los previstos en los Arts. 14 y 73 del Estatuto Social.

Art. 5 - A la Asamblea de Delegados compete el estudio y determinación de las pautas generales para el logro del objeto social establecido en los artículos 3º y 4º del Estatuto Social. Compete también a la Asamblea de Delegados, otorgar al Consejo Directivo las autorizaciones para el logro del objeto social y especialmente la autorización a que hace referencia el Artículo 37º, numerales 1 y 2, del Estatuto Social.

Art. 6 - Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, la Asamblea de Delegados procurará la adopción de todas las medidas que propendan al bienestar general de los asociados, al progreso del movimiento cooperativo y de la Institución, así como también la promoción de la educación cooperativa por todos los medios a su alcance.

Art. 7 - Cuando la Asamblea convoque un directivo por cualquier motivo y éste no concurra, se deberá citar por telegrama colacionado.

CAPITULO III

NATURALEZA Y CLASES

Art. 8 - Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Para la convocatoria de Asambleas se regirá por lo establecido en Art. 8vo. Inciso d) y 26 del Estatuto Social.

Los integrantes del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y demás órganos de la Cooperativa podrán participar de las Asambleas en calidad de asesores e informantes de la misma, pero no tendrán derecho a voto en las decisiones que aquella adopte.

Art. 9 - La Asamblea Ordinaria de Delegados se reunirá una vez al año dentro de los 180 días del cierre del ejercicio económico.

La convocatoria se realizará para el tratamiento de los siguientes temas:

- a) Examinar y resolver sobre la Gestión del Consejo Directivo, Estados Contables, distribución de excedentes, financiación de pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y del Comité de Créditos.
- b) Establecer a propuesta del Consejo Directivo el número de partes sociales, y el valor de las cuotas mínimas de integración de capital.

El Consejo Directivo podrá, en caso de urgencia, fijar el valor de la cuota mínima de integración de partes sociales, sujeta a la ratificación de la primera Asamblea de Delegados que se produzca.

Cuando el Consejo Directivo ejercite la potestad consignada precedentemente, requerirá informe a la Administración y a la Comisión Fiscal, de todo lo cual se dará cuenta al someter a consideración de la Asamblea la aprobación.

- c) Elegir a la Comisión Electoral en la primera asamblea que se realice a partir de la asunción de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Asamblea de Delegados y por el período correspondiente.
- d) Aprobar el Plan Anual de Préstamos e Inversiones.
- e) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el Orden del Día.

Por mayoría de presentes podrán unificarse para su tratamiento dos o más puntos o alterarse el orden de los mismos cuando razones de conveniencia lo aconsejen.

Art. 10 - El Orden del día y la fecha serán coordinados entre el Consejo Directivo y la Mesa Representativa de la Asamblea de Delegados. Cuando no se llegue a un acuerdo entre el Consejo Directivo y la Mesa Representativa de la Asamblea, para fijar fecha y Orden del Día, primarán las propuestas por Mesa Representativa de la Asamblea en el caso de los literales a), c) y d), por la Comisión Fiscal en el caso del literal b) y por el Consejo Directivo en el caso del literal e) del artículo anterior.

No podrán tratarse puntos que no se hayan incluido en el Orden del Día de la Convocatoria.

Art. 11 - La Asamblea Extraordinaria de Delegados sesionará cada vez que sea convocada para tratar los puntos que se incluyan en el Orden del Día. Es derecho de los socios Solicitar la convocatoria de la Asamblea de Delegados extraordinaria en los casos específicamente señalados en el Estatuto.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA Y PLAZOS

Art. 12- La Asamblea de Delegados deberá ser convocada por el Consejo Directivo:

- a) A requerimiento de la Mesa de la Asamblea de Delegados.
- b) A requerimiento de la Comisión Fiscal.
- c) A solicitud de un tercio de los delegados asambleístas habilitados.
- d) A solicitud del siete por ciento (7%) de los socios con pleno ejercicio de sus derechos.
- e) Por su propia decisión.

La Asamblea deberá ser citada dentro de los 30 días de la solicitud. Si el Consejo Directivo omitiere efectuar la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, deberá hacerla la Comisión Fiscal.

Las citaciones a los delegados deberán cursarse de acuerdo a lo previsto en el Art. 11° Decreto 183/18; indicando fecha, hora, lugar de la misma, con expresa mención de los puntos del Orden del Día.

Art.13 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27° del Estatuto Social, los Delegados Asambleístas serán citados a las sesiones de la Asamblea de Delegados con suficiente antelación, por correo electrónico o WhatsApp o, correspondencia o, cuando la exigencia del caso así lo requiera, por telegrama colacionado u otro medio eficaz.

En caso de no poder asistir el Delegado Asambleísta, deberá solicitar licencia por nota con 48 horas de anticipación con causa justificada, que dirigirá al Presidente de la Asamblea, para convocar a su suplente.

Por el mismo medio de la citación se elevarán los antecedentes documentales sobre los puntos a tratar que obren en poder de la Mesa Ejecutiva.

Art. 14 - La Mesa Ejecutiva controlara que se realicen las publicaciones referentes a las convocatorias en forma y plazos reglamentarios, así como también que se obtengan las autorizaciones correspondientes de los órganos administrativos competentes.

CAPITULO V

INTEGRACION DE LA MESA

Art. 15 - La Mesa de la Asamblea de Delegados estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 16 - La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente y el Secretario que tienen competencia permanente en los aspectos administrativos y organizativos referidos a la Asamblea de Delegados.

Art. 17 - Son cometidos y facultades de la Mesa Ejecutiva, entre otros, la recepción de informes y comunicaciones de los demás órganos de gobierno de la Institución; la recepción de la correspondencia dirigida a la Asamblea de Delegados y su respuesta; la recepción de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los demás órganos; la convocatoria a sesión de la Asamblea General cuando así corresponda; recabar de los diferentes órganos de la Cooperativa la información necesaria para el correcto tratamiento de los temas a considerar de la Asamblea o sus Comisiones; coordinar con los demás órganos de gobierno y autoridades administrativas de la Cooperativa todo lo concerniente a la organización de las

sesiones de la Asamblea de Delegados y toda otra actividad que a su criterio permita un mejor y más eficaz desempeño de la propia Asamblea de Delegados.

Art. 18 - El Presidente será el primer titular de la lista más votada, designándose al Secretario en la primera Asamblea que se realice a partir de la asunción de los delegados y para el período correspondiente.

- a) Se elegirá en la misma Asamblea un Vicepresidente que asumirá las funciones del Presidente en su ausencia y hasta tanto aquel reasuma las mismas.
- b) Cuando el Presidente de la Asamblea de Delegados esté imposibilitado, por cualquier razón, de cumplir las tareas permanentes de la Mesa Ejecutiva, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 28, 49,50 y 51 de los Estatutos Sociales.
- c) En caso de que la ausencia del Presidente sea definitiva, asumirá en carácter de Presidente el segundo titular de la lista más votada.
- d) Ante la ausencia del Vicepresidente que deba asumir la Presidencia, de acuerdo a lo consignado precedentemente, se elegirá entre los miembros presentes quien presidirá la Sesión de que se trate. La misma solución se aplicará en caso de ausencia del Secretario.

CAPITULO VI

QUORUM PARA SESIONAR

Art. 19 - La Asamblea de Delegados requerirá para sesionar en primer llamado un quórum mínimo del 50% (cincuenta por ciento) más uno del total de Delegados Asambleístas.

Se realizarán dos llamados con una hora de diferencia; en el 2do. llamado sesionara con los presentes.

- a) Los Delegados Asambleístas deberán encontrarse 15 minutos antes de cada llamado para poder participar de la misma y en el 2do. llamado se cierra el ingreso a la Asamblea, en caso de no estar se dará por falta debiendo justificar la misma.
- b) Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, excepto cuando el Estatuto o la Ley exijan mayorías especiales.
- c) En ningún caso se admitirá el voto por poder. Art. 29 del Estatuto Social.
- d) Sera obligación del Delegado Asambleísta de votar por alguna de las opciones -a favor,

en contra o abstenerse-.

CAPITULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 20 - Una vez constituida la mesa, lo que será el primer punto de todo Orden del Día, se elegirán tres Delegados Asambleísta entre los presentes para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.-

Art. 21 - El desarrollo de las sesiones de la Asamblea de Delegados, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirá fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- A. Serán presididas por el Presidente, el Vicepresidente o el Delegado Asambleísta que sea designado al respecto.
- B. Son miembros informantes, en principio, el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Sin perjuicio de ello, la Mesa Ejecutiva podrá recabar informes de delegados, de asesores y de empleados rentados de la Cooperativa para ilustrar de la mejor forma a la Asamblea de Delegados.
- C. Se requiere mayoría especial para la consideración de los siguientes temas:
 - a) Un tercio de los Delegados Asambleístas para requerir la convocatoria de la Asamblea de Delegados.
 - b) Tres cuartos de los Delegados Asambleístas para modificar el Estatuto, lo que se deberá hacer en Asamblea de Delegados convocada a esos efectos.
 - c) Dos tercios de Delegados Asambleístas presentes para la disolución.
 - d) Dos tercios de los Delegados Asambleístas electos para disponer la liquidación de la Cooperativa.Los demás podrán ser aprobados por simple mayoría de presentes.
- D. El Presidente de la Mesa de la Asamblea, tiene derecho a un solo voto.
- E. Los Delegados Asambleístas deberán actuar personalmente, estando prohibida la actuación en las Asambleas por apoderados o representantes. No se autorizará la grabación de la Asamblea por parte de los asistentes en razón de que la misma será grabada por la Cooperativa.

- F. Sólo los Delegados Asambleístas tienen derecho a voz y voto. Los demás presentes tendrán derecho a voz en caso de ser requerido por la Mesa.
- G. En el desarrollo de las sesiones está prohibido el diálogo. Tanto los Delegados Asambleístas como las demás personas presentes deberán dirigirse al Presidente, ajustándose al tema en discusión. Aquel Delegado Asambleísta que se apartara del tema en tratamiento será observado por la Mesa hasta dos veces y de no acatar el llamado de atención será limitado en el uso de la palabra, el que se concederá al orador que siga en la lista de anotados.
- H. Además de los Delegados Asambleístas podrán estar presentes en las sesiones de la Asamblea de Delegados los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, los funcionarios de la Corte Electoral designados a esos efectos, los funcionarios de la Auditoría Interna de la Nación que se hubieren designado por la misma, los integrantes de la Auditoría de Crédito, los Asesores de la Cooperativa, Gerente y Subgerente, los socios y todas aquellas personas que a criterio de la Mesa Ejecutiva deban estar presentes en el acto, sin perjuicio de lo consignado en el art. 8º Literal f) de los Estatutos Sociales.
- I. Tanto los miembros del Consejo Directivo como los de la Comisión Fiscal no podrán ser obligados a retirarse de sala, salvo que se trate algún punto que los concierna directamente, en cuyo caso, y a los efectos de salvaguardar su derecho a voz, se procederá de la siguiente manera: La Mesa expondrá el asunto debidamente fundado, luego cada consejero expondrá con total amplitud sus puntos de vista o descargos y, antes de pasar a deliberar y votar, se pondrá a consideración de los Delegados su retiro o no de sala, y en caso de aprobarse dicho retiro el o los consejeros deberán acatar la decisión. Los demás presentes, excepto los funcionarios de la Corte Electoral, podrán ser obligados a abandonar la sala de sesión de la Asamblea de Delegados cuando lo apruebe el voto de la mayoría simple de Delegados Asambleístas. En ningún caso los Delegados Asambleístas podrán ser obligados a retirarse de sala. En caso de desorden, la Mesa Ejecutiva podrá disponer de un cuarto intermedio no mayor a treinta minutos
- J. Cada Delegado Asambleísta que realice una moción de orden deberá presentarse con nombre completo, Nro. de documento y luego realizar la misma que deberán ser votadas según su orden de presentación a la Mesa, ya sea por escrito o en forma verbal. Cuando sea aprobada una moción que se oponga totalmente a una posterior

ésta no será sometida a votación. Si la oposición es sólo parcial, se hará un desglose y se pondrá a votación la moción posterior en aquellos aspectos no comprendidos en la moción anterior.

- K. La moción de orden sólo se pondrá a votación una vez que se agote la lista de oradores existentes al momento de la presentación.
- L. No se podrá limitar el tiempo de los oradores, salvo que la lista de éstos sea muy extensa o se desprenda un propósito dilatorio y en este caso el tiempo no podrá exceder los cinco minutos por orador. Tanto la Mesa Ejecutiva como cualquier Delegado Asambleísta podrán advertir la necesidad de esta medida y mocionar para que se limite el tiempo del que dispondrán los oradores en el transcurso de un debate.
- M. Las interrupciones deberán ser solicitadas a la Mesa y podrán ser concedidas o denegadas, el orador no podrá en ningún caso superar los dos minutos. Tampoco podrá superar los dos minutos la contestación de alusiones.
- N. Cuando así corresponda, la mayoría simple de presentes podrá aprobar un cuarto intermedio. La moción deberá precisar por cuánto tiempo y al levantarse la sesión el Presidente deberá informar a la Asamblea la hora o el día y hora en que se reiniciará la misma a la cual solo podrán concurrir aquellos que estaban registrados en la primera convocatoria.
- O. Uno o más Delegados Asambleísta podrán pedir la rectificación de la votación, lo que se deberá hacer sin más trámite. La rectificación de votación se podrá realizar hasta tres veces consecutivas sin discusión entre una y otra, siendo la última decisiva, no admitiendo su resultado nueva rectificación.
- P. En todos los casos, el Presidente proclamará el resultado de la votación, aclarando en los casos en que se requiera mayoría especial si se ha logrado ésta o no.
- Q. Dentro de la misma sesión se podrá pedir la reconsideración de cualquiera de los temas ya tratados. Para ello se requiere la mayoría simple de presentes, pero para modificar lo ya resuelto se requiere igual o mayor número de votos de los obtenidos para su aprobación.
- R. Los informes no se pondrán a votación, salvo los provenientes de la Comisión Fiscal y Comité de Créditos cuando incidan según criterio de la Mesa de la Asamblea en el funcionamiento de la Cooperativa.

Art. 22 - La asistencia a Asambleas de Delegados se acreditará mediante la firma en el Registro de Asistencias a Asambleas.

Cuando concurra un Delegado Asambleísta suplente debidamente convocado por el Órgano, se deberá dejar constancia de esta situación en el citado registro.

Al momento de registrar el Delegado Asambleísta su asistencia acreditará su identidad mediante documentación idónea (carné de Delegado Asambleísta, documento de identidad, etc.)

La Asamblea regulará todo lo concerniente a la asistencia y convocatoria de los Delegados Asambleístas, sea la suplencia de que se trate, definitiva o transitoria.

Art. 23 – Los Delegados Asambleístas tendrán los mismos deberes y derechos que los socios:

DEBERES Y OBLIGACIONES

- a) Cumplir fielmente las disposiciones del estatuto, del presente reglamento, decisiones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar sus esfuerzos solidarios a los efectos de la concreción de los principios cooperativos.
- b) Asistir a todas las Asambleas de Delegados como Delegados Asambleístas y demás reuniones para las cuales sean convocados.
- c) Integrar las partes sociales por los montos y en las condiciones que determine el Estatuto o la Asamblea de Delegados dentro de sus competencias.
- d) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático definido por la Cooperativa, y dar cumplimiento con cualquier otra aportación extraordinaria que la Asamblea de Delegados determine. Ningún socio podrá, a título individual o familiar, tener más del diez por ciento (10%) de las partes sociales de la Cooperativa.
- e) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen, salvo justa causa de excusa.
- f) Cumplir puntualmente los compromisos asumidos con la Cooperativa y aquellos a que acceda por su intermedio o por su intervención.
- g) Las personas que tengan la calidad de dependientes o asesores de la Cooperativa no podrán integrar ninguno de los Órganos Electivos, estándoles expresamente prohibida la realización de cualquier actividad proselitista.

DERECHOS

- a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios en la forma y condiciones que se reglamenten.
- b) Intervenir en las Asambleas de Delegados con voz y voto.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa en consonancia con las exigencias específicas para cada cargo.

Para integrar la Asamblea de Delegados, el Comité de Crédito, la Comisión Electoral o cualquier otra Comisión que designe el Consejo Directivo, deberá contar con una antigüedad mínima de 24 (veinticuatro) meses.

- d) Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal. Dicha información deberá solicitarse por escrito y será contestada dentro del plazo de sesenta días contados desde su presentación.

CAPITULO VIII

COMISIONES

Art. 24 - A los efectos de recabar información, estudiar e informar sobre los temas sometidos a la consideración de la Asamblea General de Delegados, se constituirán comisiones especiales cuyo funcionamiento e integración se regirá por los artículos siguientes.

Art. 25 - Las comisiones especiales se integrarán con un número de cinco (5) miembros por sistema preferencial y se elegirán igual número de suplentes.

Art. 26 - Las Comisiones sólo tendrán facultades de asesoramiento y sus informes deberán ser presentados a la Mesa Ejecutiva para ser sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados. Sin perjuicio de ello, los miembros de las Comisiones podrán hacer exposiciones verbales en el plenario de la Asamblea.

Art. 27 - Es comisión de carácter permanente la Comisión de Recursos, cuya competencia es informar sobre los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cooperativa. Las Comisiones podrán solicitar el asesoramiento profesional de los técnicos de la Cooperativa cuando a su juicio lo requieran.

Art. 28 - Además se podrán integrar comisiones especiales accidentales o transitorias para el estudio de temas no comprendidos en la competencia de la comisión antes mencionada, siempre que la Asamblea de Delegados lo estime conveniente.

Art. 29 - La Administración de la Cooperativa deberá proporcionar los elementos humanos y los recursos materiales necesarios para el eficaz funcionamiento de las Comisiones de la Asamblea de Delegados y también de la Mesa Ejecutiva.

Art. 30 - La designación de un Delegado Asambleísta como miembro de una comisión crea en él un deber social que deberá cumplir de la mejor manera y con la mayor dedicación a su alcance. En caso de imposibilidad deberá informarlo a la Mesa Ejecutiva, para que ésta convoque al respectivo suplente. Estos miembros tendrán un plazo de 15 días para firmar la solicitud de licencia ante la Asamblea luego de ser designados para otro destino.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 31 - Los miembros de la Asamblea de Delegados, desde el día de su asunción hasta su cese, podrán ser amonestados, observados o destituidos de su función o como socios, por sus respectivos pares integrantes de la Asamblea de Delegados, ésta por mayoría simple de presentes determinará la sanción correspondiente previo informe de una Comisión nombrada a tales efectos, la que deberá pronunciarse en el plazo de 30 días, teniendo presente además de las normas legales y estatutarias, el Reglamento de Ética.

Art. 32 - Los miembros de la Asamblea de Delegados deberán guardar en todo momento una conducta acorde a la investidura del cargo que ostentan. Debiendo cumplir puntualmente con sus obligaciones sociales y crediticias asumidas con la Cooperativa.

- a) En caso de verificarse atraso en el cumplimiento de la cuota social o de amortización, que exceda a sesenta días, cesarán automáticamente en sus cargos, previo informe de la Comisión Fiscal elevado al Consejo Directivo, sin que pueda volver a asumir al cargo durante el mismo mandato, aún en caso de que haya regularizado su situación ante la Cooperativa.

- b) En caso de incurrir en violaciones a lo dispuesto precedentemente o a cualquiera de las obligaciones emergentes del estatuto será pasible de las sanciones que establezcan a tales efectos los reglamentos que regulan la actuación de cada órgano. El régimen disciplinario deberá establecer las sanciones en forma graduada, las causales de suspensión y de exclusión, así como las mayorías requeridas para adoptar resolución.

Art. 33 - Los miembros de los órganos electivos podrán ser removidos por causa de incumplimiento grave de sus funciones, sea por acción u omisión, por incurrir en delito, violaciones de la Ley y/o del Estatuto y/o por cualquiera de las causales de exclusión de socio.

- a) La remoción de un miembro de un órgano electivo podrá ser promovida por el Consejo Directivo por dos tercios (2/3) de sus miembros (con exclusión del involucrado) o por igual mayoría de la Comisión Fiscal.
- b) El procedimiento será instruido por una persona o comisión designada por el Consejo Directivo.
- c) La resolución final será adoptada por el Consejo Directivo por dos tercios (2/3) de sus miembros (con exclusión del involucrado), previa vista de las actuaciones y oportunidad de presentar descargos y pruebas por parte del interesado. A tales efectos deberá concedérsele un plazo de 10 (diez) días corridos. El miembro afectado tendrá derecho de apelación de la resolución del Consejo Directivo para ante la Asamblea de Delegados, la que en sesión extraordinaria resolverá el recurso por mayoría simple de miembros presentes.
- d) La interposición del recurso de apelación con sus fundamentos deberá efectivizarse ante el Consejo Directivo dentro del plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución respectiva.
- e) La Asamblea de Delegados deberá ser convocada para dentro de 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del siguiente a la fecha de interposición de la apelación. Si el Consejo Directivo no la convocara, podrá hacerlo la Comisión Fiscal directamente o el interesado podrá solicitarlo a la Auditoría Interna de la Nación o judicialmente.
- f) El recurso de apelación contra la decisión del Consejo Directivo disponiendo la remoción, tendrá efecto suspensivo hasta la decisión de la Asamblea de Delegados.
- g) El Consejo Directivo podrá resolver en cualquier momento del proceso, a los efectos de facilitar la investigación, la separación del cargo del Directivo en cuestión.

Art. 34 - El Delegado Asambleísta que no asista a la Asamblea de Delegados, ordinaria o extraordinaria, sin causa justificada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 13 del Estatuto Social, será sancionado de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interno aprobado por el mismo órgano.

Art. 35 - El Delegado Asambleísta que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad o cualquier otra causa justificada no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo, salvo licencia especial.

Art. 36 - Aquellos Delegados Asambleístas que no guarden la debida compostura durante una Asamblea, podrán ser observados por la Mesa de la Asamblea y en caso de persistir su actitud se le solicitará que se retire de la misma, elevándose al Comité de Ética un informe a sus efectos. Además de lo establecido en el Art. 21 inciso G del presente Reglamento.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37 - Los cargos de los distintos órganos de la Cooperativa podrán ser compensados en la forma y condiciones que determinen las normas legales y reglamentarias aplicables al respecto, previa aprobación de la Asamblea de Delegados.

Art. 38 - Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos, facultándose a la Comisión Fiscal una vez transcurridos treinta días de la fecha prevista, a dar posesión de los cargos de que se trate.

Art. 39 - El socio que sea electo como miembro en más de un órgano de la Cooperativa, deberá optar por desempeñarse exclusivamente en uno de ellos, resultando incompatible el ejercicio simultáneo en más de un cargo electivo.

Los órganos de la Cooperativa deberán estar integrados por socios que reúnan las condiciones de ingreso previstas en el Art. 5 del Estatuto Social. Sin perjuicio de lo dispuesto, se prescindirá de la condición establecida en el literal a) del mismo, siempre que no exceda de las siguientes proporciones:

- a) En el Consejo Directivo y la Asamblea de Delegados hasta una séptima parte.
- b) En la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Comité de Crédito hasta en una tercera parte.

La postulación y el desempeño en cualquier órgano de COPAC serán incompatibles con el desempeño en cargo, órgano o comisión de otra cooperativa de ahorro y crédito o de consumo, cuyo nexo de afiliación sea predominantemente el Instituto Policial, hasta cinco años de haber cesado en funciones en dichas cooperativas. Esta limitación regirá también, a los empleados de las mismas y de COPAC, hasta que, desde la desvinculación laboral en dichas cooperativas, hayan ocurrido dos instancias electorales.

Art. 40 - Las resoluciones que adopte la Asamblea de Delegados, dentro del marco de su competencia, y de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes, obligan a todos los socios de la Cooperativa y a sus órganos. Es condición obligatoria que las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Delegados sean puestas en conocimiento de los socios, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de clausura de éstas. El resumen del Acta deberá permanecer en la cartelera durante 90 días corridos.

Art. 41 - La vigencia del presente reglamento será ilimitada en el tiempo rigiendo hasta tanto sea modificado o derogado totalmente. Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser adoptada por mayoría simple de votos.

En casos de pandemia, conflictos internos o cualquier otra circunstancia que no permitan las Asambleas Presenciales se regirán por las disposiciones gubernamentales del momento, valorando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todo lo relacionado con la Asamblea de Delegados que no esté expresamente previsto en el presente reglamento o en el Estatuto Social, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de sesiones de la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.